

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ABASOLO, TAM. OFICIO NÚM. 129.

ABASOLO, TAM., 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

H.CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. CD.VICTORIA, TAM.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPA LEGISLATURA 65 OFICIALIA DE PARTES Actack Cabilda, Tabla Halsacs,

Raul Garcia

CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR INDICA LA LEY DE CATASTRO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS., CON EL PRESENTE NOS ESTAMOS PERMITIENDO HACER LLEGAR A USTED EN FORMA IMPRESA Y DIGITAL LA TABLA UNITARIA DE VALORES QUE SE PRETENDE APLICAR EN EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO . DE IGUAL FORMA ENVIAMOS COPIA DE ACTA DE CABILDO NÚMERO 42 DEL 22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO., CON LO ANTERIOR DAMOS CUMPLIMIENTO A LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACC AYUVIII X IX ASÍ COMO 74 DE LA LEY INVOCADA.

SIN MAS QUE AGREGAR, ENVIAMOS A USTED NUESTROS RESPETIOS ABASOLO, TAM. ADMON 2021 - 2024

ATENTAMENTE.

RUBÉN CURIEL CURIEL. PRESIDENTE MUNICIPAL.

MARTHA LAVERÓNICA ARCOS RODRÍGUEZ.

SECRETARIA DEL

AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.

C/UN ANEXO.

C/UNA MEMORIA USB

C/ COPIA ACTA NUM. 42

TABLA UNITARIA DE VALORES AÑO 2025. ABASOLO

I PREDIOS URBANOS

A) TERRENOS

valores unitarios para terrenos urbanos por m2 expresados en pesos según su ubicación.

1	ZONA HABITACIONAL BUENO	\$150.00	
2	ZONA HABITACIONAL MEDIO	\$100.00	
3	ZONA HABITACIONAL ECONÓMICO	\$50.00	
4	ZONA HABITACIONAL POPULAR	\$40.00	

Para la práctica de la valuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios,tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles, la importancia e influencia de los siguientes elementos:

- a) Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano.
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
 - c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación territoral y desa-rrollo urbano de Municipio, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.

COEFICIENTES DE DEMERITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS.

1.- Demérito o disminucion del valor

A) FACTOR DE FRENTE.

predios con frente menor de 7 metros lineales	factor de demérito	
	6 metros lineales	0.95
	5 metros lineales	0.90
	4 metros lineales	0.85
	3 metros lineales	0.80
	2 metros lineales	0.70
	1 metro lineal	0.60

B) Predios con frente menor de un metro e inferiores

Factor de demérito 0.50

C) FACTOR DE FONDO

Predios con profunidad de mas de 35 metros lineales	Factor de demérito	
	40 metros lineales	0.90
	45 metros lineales	0.85
*	50 metros lineales	0.80
	60 metros lineales	0.75

- D) FACTOR DE DESNIVEL: Predios con pendientes fuertes: Factor de demérito 0.85
- E) Factor de terreno resultante: Predios con superficie mayor de 500 m2 0.70 al terreno restante.

2 Méritos o incremento de valor de terreno

Factor de posición del terreno en la manzana:

incremento por esquina	Comercial de primera	factor 1.25	
	comercial de segunda	1.20	
	habitacional de primera	1.15	
	habitacional de segunda	1.10	

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios por tipos de construcción por m2 expresados en pesos

1 CONSTRUCCIÓN MUY BUENA	\$ 2,500.00
2 CONSRUCCIÓN BUENA	\$1,000.00
3 CONSTRUCCIÓN MEDIA	\$500.00
4 CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA	\$300.00
5 CONSTRUCCIÓN POPULAR	\$200.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la de-terminación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción,
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN AN-TERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACION:

ESTADO DE CONSERVACIÓN.	FACTOR	
Bueno	1.00	
Regular	0.85	
Malo	0.70	
Ruinoso	0.30	

II LOCALIDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS EJIDOS

Valores unitarios expresados en pesos por m2 para terrenos de centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades

valor por m2 de \$10.00 a

FACTOR

\$30.00

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno de los centros de población de origen ejidal, congregación y demás localidades.

III PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por hectárea:

Uso del suelo	valor por hectárea
Riego	\$12,000.00
Temporal	\$5,000.00
Pastizal	\$4,000.00
Cerril	\$500.00

COEFICIENTE DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN

 Continued to the second of the		
	Excelente	1.15
	Favorable	1.00
	Regular	0.90
	Desfavorable	0.80
B) TERRENOS CON ACCESO:		
	Bueno	1.15
	Regular	1.00
	Malo	0.85

Cat.		
C) TERRENOS PEDREGOSOS:		
	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Alta	0.75
7	Excesiva	0.65
D) TERRENOS CON EROSIÓN:		
	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Severa	0.75
E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:		
2, 122	Semiplana	1.00
	Inclinada media	0.95
	Inclinada fuerte	0.80
	Accidentada	0.75
F) ACCESO A VIAS DE COMUNICAC	CIÓN [,]	
Colindantes a caminos federales y		1.15
Colindantes a rios, arroyos, presa		1.10
Colindantes a menos de 2.5 km. D		1.05
G) TERRENOS SALITROSOS:		0.60
H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TEI	MENCIA DE LA TIEDDA.	
Propiedad privada	VENCIA DE LA HERRA.	1.00
Ejidal		0.60
Posesión		0.60
		0.50

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 107 y 108 del propio Código de la base gravable para los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos.

Artículo 2. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto de fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.